

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el 26 de enero de 2011, en el recurso de revisión número 252/2010-I, promovido por el Ejido Francisco I. Madero, Municipio de Altamira, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 31, 32, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del 24 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año, se expropió por causa de utilidad pública al ejido Francisco I. Madero perteneciente al Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, a favor de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 508-04-85 hectáreas, para destinarlas al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y las obras de infraestructura necesarias para su operación;

Que en cumplimiento a lo ordenado por el resolutive segundo del referido Decreto, el 8 de marzo de 1982, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas depositó por concepto de indemnización ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal la cantidad de \$12'193,164.00 (Doce Millones, ciento noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);

Que debido al impacto generado en la zona, con la construcción del complejo portuario-industrial de Altamira, surgieron cambios geodemográficos, urbanos y espaciales en el territorio del sur de Tamaulipas, siendo necesario contar con más recursos humanos para trabajar en las industrias y en el puerto, en consecuencia esa población requirió servicios básicos, entre otros, de infraestructura urbana, cultural, recreativa y de centros de educación aceptables, para lo cual por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1981, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V.", teniendo entre sus objetivos el promover y coadyuvar en la prestación de los servicios públicos, comerciales y recreativos de la zona, durante la etapa de construcción del Puerto Industrial de Altamira, así como intervenir en la adquisición, enajenación, fraccionamiento y urbanización de inmuebles en la zona de influencia del puerto, de conformidad con el Programa de Dotación de Infraestructura de Apoyo a Puertos Industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1979;

Que el puerto industrial inició sus operaciones en 1985 y, a partir de entonces, se han habilitado todos los servicios básicos como son agua, energía eléctrica, gas y vialidades, cuidando su desarrollo desde una óptica de protección al medio ambiente;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, se delimitó y determinó el Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas, respecto de una superficie total de 3,048.09 hectáreas, y se declararon afectas al recinto portuario, incluidas las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal, además quedó establecido que el recinto se destinaría al establecimiento de instalaciones para la prestación de servicios portuarios;

Que el Puerto Industrial de Altamira, actualmente es considerado uno de los cuatro principales puertos comerciales de México, que ha provocado una fuerte reactivación socioeconómica de la región beneficiando a los municipios del sur del Estado de Tamaulipas, ya que ha atraído inversión nacional y extranjera, creado empleos y evitado la migración de población joven, logrando con ello una mayor integración regional y una mejor calidad de vida, lo que ha permitido, junto con los otros tres puertos comerciales (Lázaro Cárdenas, Veracruz y Manzanillo), un aumento considerable en el movimiento de mercancía, lo que se traduce en el incremento del Producto Interno Bruto del país;

Que la creación y operación del Puerto Industrial de Altamira ha demostrado su éxito, toda vez que la inversión industrial ha sido continua, pues la inversión pública del año 2000 a la fecha ha ascendido a un equivalente de 350 millones de dólares, y la inversión privada registrada ha alcanzado los 2,956 millones de dólares. Dichas inversiones han permitido la generación de aproximadamente 18,000 empleos directos y 12,000 empleos indirectos, que han beneficiado de manera directa el desarrollo social, cultural y económico de la población de la zona -antaoño eminentemente rural- para ser considerada ahora una zona de innegable desarrollo urbano, industrial y social;

Que la participación de nuevas y grandes industrias en la zona responde, primordialmente, a la certidumbre jurídica que se brinda respecto a la tenencia de la tierra, pues de no ser así, la construcción de fábricas e industrias resultaría inviable; tal certeza constituye un eje fundamental para que el Puerto Industrial de Altamira sea un factor de desarrollo para el comercio exterior y el movimiento de carga a nivel nacional;

Que el complejo portuario maneja más del 30% del total de productos químicos y petroquímicos que transitan en nuestro país, ubicándose en éste, áreas que permiten la construcción de nuevas plantas e instalaciones para su expansión; actualmente cuenta con un corredor petroquímico, en el cual se produce una amplia gama de productos, entre los que destacan, negro de humo, cloruro de polivinilo, dióxido de titanio, hules sintéticos y dimetil tereftalático, con una inversión de más de 5,500 millones de dólares y 13 industrias de capital nacional y extranjero ahí instaladas, lo que ha generado un desarrollo económico e industrial en el Estado de Tamaulipas, lo que implica que la zona urbana aledaña al Puerto Industrial de Altamira, se haya desarrollado para satisfacer la demanda de suelo urbano y vivienda de interés social que se generó con el desarrollo portuario industrial;

Que el 25 de septiembre de 2009, el ejido Francisco I. Madero, promovió juicio de garantías ante el Juzgado Décimo de Distrito, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicado con el expediente 1489/2009 y sus acumulados 1537/2009 y 1651/2009, señalando substancialmente como acto reclamado, la expedición del Decreto expropiatorio a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento y cuya sentencia negó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos;

Que inconforme con la sentencia, el ejido Francisco I. Madero interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, cuya resolución de 26 de enero de 2011, determinó revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso respecto del Decreto expropiatorio de que se trata, por considerar, en esencia, que la autoridad expropiante: "...omitieron como bien lo aducen los núcleos agrarios quejosos, las razones que justificaran que la instalación del mencionado puerto industrial y la creación de los servicios básicos para su funcionamiento, implicaban la creación o el mejoramiento del centro de población o de sus fuentes propias de vida; que es precisamente la causa de utilidad pública que señaló como fundamento para su acto de autoridad...";

Que con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria señalada conforme a los términos fijados por la autoridad jurisdiccional, consistentes en "...que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que, de estimar que procede la emisión de un decreto expropiatorio, en este último subsane el vicio de ilegalidad destacado en la presente ejecutoria, porque sólo de esa forma culminaría el citado procedimiento de expropiación...", en el presente Decreto se deja insubsistente el Decreto expropiatorio a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, únicamente en la porción relativa del Considerando Único que se vincula con las cuestiones inherentes a la falta de motivación que fueron la materia de la concesión del amparo y, en sustitución de ésta, se adiciona otra, en la que se exponen las razones que justificaron la causa de utilidad pública establecida en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, con la instalación de un puerto industrial y la realización de las obras de infraestructura necesarias para su operación, y

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, se deja subsistente todo aquello que no fue materia de la concesión del amparo, quedando intocado el resto del instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja insubsistente el Considerando Único del "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 508-04-85 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el Ejido denominado Francisco I. Madero perteneciente al Municipio de Altamira, Tamps.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1981, únicamente en cuanto hace a la porción considerativa que a continuación se transcribe:

"CONSIDERANDO ÚNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el Artículo 112 Fracciones VI y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, la última Fracción en relación con los Artículos 14 Fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 6 Fracción IV del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de mayo de 1978; así como el Artículo 37 Fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, procede..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En sustitución de la porción considerativa transcrita, se adiciona el referido Considerando Único del Decreto expropiatorio a que se refiere el artículo primero de este instrumento, con la porción considerativa siguiente:

"CONSIDERANDO ÚNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1978, prevé entre sus objetivos racionalizar la distribución en el territorio nacional de las actividades económicas y de la población, promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población y propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y su equipamiento urbano; que el artículo 5, fracción II de dicho Plan establece como uno de sus programas de acción concertada el de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, y que en atención a lo anterior, el 2 de febrero de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que considera como Zona de Prioridad I A para el desarrollo portuario industrial al Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas; que el Decreto señalado estableció a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la obligación de atender prioritariamente las necesidades de ampliación y complementación de infraestructura y equipamiento urbanos que exija el desarrollo industrial, entre otras, de la Zona I A referida; que adicionalmente a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1979, señala como uno de sus objetivos fundamentales garantizar al menos un mínimo de bienestar a toda la población, para lo cual requiere: "desconcentrar territorialmente la actividad económica, orientando las inversiones hacia las costas, las fronteras y otras localidades que puedan convertirse en alternativas viables a los grandes centros industriales del país", asimismo, contempla dentro de sus objetivos la promoción, fomento y relocalización geográfica de la actividad económica industrial en el territorio nacional mediante la adopción de políticas de estímulos; que para el logro de tales objetivos se creará el Puerto Industrial de Altamira, para lo cual resulta indispensable la expropiación de los terrenos materia del presente decreto, que en conjunto con otros colindantes, representan una superficie con inmejorable posición geográfica, dada su cercanía con las zonas urbanas del centro y norte del país, su relativa corta distancia hacia la frontera con los Estados Unidos de América, su caudal de agua, sus amplias extensiones de terreno no aprovechadas aún en su totalidad, su acceso a energía eléctrica, petróleo, gas y yacimientos minerales, así como las posibilidades que ofrece en estructura vial y de transporte terrestre; que la zona en que se ubicará el nuevo Puerto de Altamira cuenta con una importante red de caminos federales, operan cuatro aeropuertos, existe comunicación telefónica y telegráfica, y su cercanía con el Puerto de Tampico, son condiciones que hacen estratégica su ubicación; que asimismo, se prevé el establecimiento de la zona urbana aledaña al puerto industrial, en ese sentido, la afectación de los terrenos ejidales de que se trata sobreviene indispensable para que éste redunde en beneficios adicionales para los afectados y poblaciones aledañas a la zona, que se derivarán de la derrama económica por la construcción, desarrollo y funcionamiento del puerto, y de las obras de infraestructura necesarias para su operación, que conllevan la creación de nuevos y mejor remunerados empleos, nuevas actividades generadoras de ingreso para la población residente y nuevos servicios tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y vialidades, entre otros, como nuevas fuentes de desarrollo personal y familiar, lo que aunado a la plusvalía que adquirirá la tierra del ejido afectado, redundará en beneficios importantes para la población y sus fuentes propias de vida, notoriamente superiores a la utilidad social del ejido; que además del mejoramiento de la población residente en la zona y de sus fuentes propias de vida, las obras de infraestructura harán más eficientes los sistemas de abasto y comercialización regionales y nacionales, lo que impactará favorablemente en el bienestar del núcleo agrario afectado; que bajo estas condiciones, la creación del Puerto de Altamira permitirá abatir los niveles de marginación de la población rural, mejorar los niveles de ingreso y desarrollo de los habitantes de la zona, y en su aspecto económico en general, reducirá los costos de operación para el establecimiento de industrias en las áreas que sean habilitadas, razones por las que procede..."

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto por el artículo primero del presente Decreto, subsiste en sus términos el "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 508-04-85 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el Ejido denominado Francisco I. Madero perteneciente al Municipio de Altamira, Tamps.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1981.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto no requiere de ejecución material, únicamente deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos jurídicos a que haya lugar, y sin perjuicio de los registros realizados con motivo de la expedición del Decreto de expropiación a que se refiere el considerando primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades judiciales correspondientes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el 26 de enero de 2011, en el recurso de revisión número 252/2010-I, promovido por el Ejido Villa de Altamira, Municipio de Altamira, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 31, 32, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del 24 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, se expropió por causa de utilidad pública al ejido Villa de Altamira perteneciente al Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, a favor de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 645-05-90 hectáreas, para destinarlas al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y las obras de infraestructura necesarias para su operación;

Que en cumplimiento a lo ordenado por el resolutivo segundo del referido Decreto, el 8 de marzo de 1982, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas depositó por concepto de indemnización ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal la cantidad de \$15'481,416.00 (Quince Millones, cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.);

Que debido al impacto generado en la zona, con la construcción del complejo portuario-industrial de Altamira, surgieron cambios geodemográficos, urbanos y espaciales en el territorio del sur de Tamaulipas, siendo necesario contar con más recursos humanos para trabajar en las industrias y en el puerto, en consecuencia esa población requirió servicios básicos, entre otros, de infraestructura urbana, cultural, recreativa y de centros de educación aceptables, para lo cual por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1981, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V.", teniendo entre sus objetivos el promover y coadyuvar en la prestación de los servicios públicos, comerciales y recreativos de la zona, durante la etapa de construcción del Puerto Industrial de Altamira, así como intervenir en la adquisición, enajenación, fraccionamiento y urbanización de inmuebles en la zona de influencia del puerto, de conformidad con el Programa de Dotación de Infraestructura de Apoyo a Puertos Industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1979;

Que el puerto industrial inició sus operaciones en 1985 y, a partir de entonces, se han habilitado todos los servicios básicos como son agua, energía eléctrica, gas y vialidades, cuidando su desarrollo desde una óptica de protección al medio ambiente;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, se delimitó y determinó el Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas, respecto de una superficie total de 3,048.09 hectáreas, dentro de la que se encuentra una fracción del terreno expropiado al ejido Villa de Altamira, entre otros, y se declararon afectas al recinto portuario, incluidas las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal, además quedó establecido que el recinto se destinaría al establecimiento de instalaciones para la prestación de servicios portuarios;

Que el Puerto Industrial de Altamira, actualmente es considerado uno de los cuatro principales puertos comerciales de México, que ha provocado una fuerte reactivación socioeconómica de la región beneficiando a los municipios del sur del Estado de Tamaulipas, ya que ha atraído inversión nacional y extranjera, creado empleos y evitado la migración de población joven, logrando con ello una mayor integración regional y una mejor calidad de vida, lo que ha permitido, junto con los otros tres puertos comerciales (Lázaro Cárdenas, Veracruz y Manzanillo), un aumento considerable en el movimiento de mercancía, lo que se traduce en el incremento del Producto Interno Bruto del país;

Que la creación y operación del Puerto Industrial de Altamira ha demostrado su éxito, toda vez que la inversión industrial ha sido continua, pues la inversión pública del año 2000 a la fecha ha ascendido a un equivalente de 350 millones de dólares, y la inversión privada registrada ha alcanzado los 2,956 millones de dólares. Dichas inversiones han permitido la generación de aproximadamente 18,000 empleos directos y 12,000 empleos indirectos, que han beneficiado de manera directa el desarrollo social, cultural y económico de la población de la zona -antaoño eminentemente rural- para ser considerada ahora una zona de innegable desarrollo urbano, industrial y social;

Que la participación de nuevas y grandes industrias en la zona responde, primordialmente, a la certidumbre jurídica que se brinda respecto a la tenencia de la tierra, pues de no ser así, la construcción de fábricas e industrias resultaría inviable; tal certeza constituye un eje fundamental para que el Puerto Industrial de Altamira sea un factor de desarrollo para el comercio exterior y el movimiento de carga a nivel nacional;

Que el complejo portuario maneja más del 30% del total de productos químicos y petroquímicos que transitan en nuestro país, ubicándose en éste, áreas que permiten la construcción de nuevas plantas e instalaciones para su expansión; actualmente cuenta con un corredor petroquímico, en el cual se produce una amplia gama de productos, entre los que destacan, negro de humo, cloruro de polivinilo, dióxido de titanio, hules sintéticos y dimetil tereftalático, con una inversión de más de 5,500 millones de dólares y 13 industrias de capital nacional y extranjero ahí instaladas, lo que ha generado un desarrollo económico e industrial en el Estado de Tamaulipas; lo que implica que tanto la zona urbana aledaña al Puerto Industrial de Altamira, así como las áreas destinadas a la zona industrial en dicho puerto se hayan desarrollado para satisfacer la demanda de suelo urbano, vivienda de interés social e industrial, que se generó con el crecimiento y desarrollo del puerto;

Que el 27 de octubre de 2009, el ejido Villa de Altamira, promovió juicio de garantías ante el Juzgado Décimo de Distrito, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicado con el expediente 1651/2009, el cual se acumuló al diverso 1489/2009, señalando substancialmente como acto reclamado, la expedición del Decreto expropiatorio a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento y cuya sentencia negó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos;

Que inconforme con la sentencia, el ejido Villa de Altamira, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, cuya resolución de 26 de enero de 2011, determinó revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso respecto del Decreto expropiatorio de que se trata, por considerar, en esencia, que la autoridad expropiante: "...omitieron como bien lo aducen los núcleos agrarios quejosos, las razones que justificaran que la instalación del mencionado puerto industrial y la creación de los servicios básicos para su funcionamiento, implicaban la creación o el mejoramiento del centro de población o de sus fuentes propias de vida; que es precisamente la causa de utilidad pública que señaló como fundamento para su acto de autoridad...";

Que con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria señalada conforme a los términos fijados por la autoridad jurisdiccional, consistentes en "...que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que, de estimar que procede la emisión de un decreto expropiatorio, en este último subsane el vicio de ilegalidad destacado en la presente ejecutoria, porque sólo de esa forma culminaría el citado procedimiento de expropiación...", en el presente Decreto se deja insubsistente el Decreto expropiatorio a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, únicamente en la porción relativa del Considerando Único que se vincula con las cuestiones inherentes a la falta de motivación que fueron la materia de la concesión del amparo y, en sustitución de ésta, se adiciona otra, en la que se exponen las razones que justificaron la causa de utilidad pública establecida en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, con la instalación de un puerto industrial y la realización de las obras de infraestructura necesarias para su operación, y

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, se deja subsistente todo aquello que no fue materia de la concesión del amparo, quedando intocado el resto del instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja insubsistente el Considerando Único del "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 645-05-90 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicado en el Ejido denominado Villa de Altamira, perteneciente al Municipio de Altamira, Tams.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1981, únicamente en cuanto hace a la porción considerativa que a continuación se transcribe:

"CONSIDERANDO ÚNICO.- Que en atención a que los Terrenos Ejidales y Comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de Utilidad Pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el Artículo 112 Fracciones VI y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, la última Fracción en relación con los Artículos 14 Fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos; artículo 6°, Fracción IV del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de mayo de 1978; así como en el Artículo 37 Fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, procede..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En sustitución de la porción considerativa transcrita, se adiciona el referido Considerando Único del Decreto expropiatorio a que se refiere el artículo primero de este instrumento, con la porción considerativa siguiente:

"CONSIDERANDO ÚNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1978, prevé entre sus objetivos racionalizar la distribución en el territorio nacional de las actividades económicas y de la población, promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población y propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y su equipamiento urbano; que el artículo 5, fracción II de dicho Plan establece como uno de sus programas de acción concertada el de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, y que en atención a lo anterior, el 2 de febrero de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que considera como Zona de Prioridad I A para el desarrollo portuario industrial al Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas; que el Decreto señalado estableció a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la obligación de atender prioritariamente las necesidades de ampliación y complementación de infraestructura y equipamiento urbanos que exija el desarrollo industrial, entre otras, de la Zona I A referida; que adicionalmente a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1979, señala como uno de sus objetivos fundamentales garantizar al menos un mínimo de bienestar a toda la

población, para lo cual requiere: "desconcentrar territorialmente la actividad económica, orientando las inversiones hacia las costas, las fronteras y otras localidades que puedan convertirse en alternativas viables a los grandes centros industriales del país", asimismo, contempla dentro de sus objetivos la promoción, fomento y relocalización geográfica de la actividad económica industrial en el territorio nacional mediante la adopción de políticas de estímulos; que para el logro de tales objetivos se creará el Puerto Industrial de Altamira, para lo cual resulta indispensable la expropiación de los terrenos materia del presente decreto, que en conjunto con otros colindantes, representan una superficie con inmejorable posición geográfica, dada su cercanía con las zonas urbanas del centro y norte del país, su relativa corta distancia hacia la frontera con los Estados Unidos de América, su caudal de agua, sus amplias extensiones de terreno no aprovechadas aún en su totalidad, su acceso a energía eléctrica, petróleo, gas y yacimientos minerales, así como las posibilidades que ofrece en estructura vial y de transporte terrestre; que la zona en que se ubicará el nuevo Puerto de Altamira cuenta con una importante red de caminos federales, operan cuatro aeropuertos, existe comunicación telefónica y telegráfica, y su cercanía con el Puerto de Tampico, son condiciones que hacen estratégica su ubicación; que asimismo, se prevé el establecimiento de la zona urbana aledaña al puerto industrial, en ese sentido, la afectación de los terrenos ejidales de que se trata sobreviene indispensable para que éste redunde en beneficios adicionales para los afectados y poblaciones aledañas a la zona, que se derivarán de la derrama económica por la construcción, desarrollo y funcionamiento del puerto, y de las obras de infraestructura necesarias para su operación, que conllevan la creación de nuevos y mejor remunerados empleos, nuevas actividades generadoras de ingreso para la población residente y nuevos servicios tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y vialidades, entre otros, como nuevas fuentes de desarrollo personal y familiar, lo que aunado a la plusvalía que adquirirá la tierra del ejido afectado, redundará en beneficios importantes para la población y sus fuentes propias de vida, notoriamente superiores a la utilidad social del ejido; que además del mejoramiento de la población residente en la zona y de sus fuentes propias de vida, las obras de infraestructura harán más eficientes los sistemas de abasto y comercialización regionales y nacionales, lo que impactará favorablemente en el bienestar del núcleo agrario afectado; que bajo estas condiciones, la creación del Puerto de Altamira permitirá abatir los niveles de marginación de la población rural, mejorar los niveles de ingreso y desarrollo de los habitantes de la zona, y en su aspecto económico en general, reducirá los costos de operación para el establecimiento de industrias en las áreas que sean habilitadas, razones por las que procede..."

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto por el artículo primero del presente Decreto, subsiste en sus términos el "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 645-05-90 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicado en el Ejido denominado Villa de Altamira, perteneciente al Municipio de Altamira, Tams.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1981.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto no requiere de ejecución material, únicamente deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos jurídicos a que haya lugar, y sin perjuicio de los registros realizados con motivo de la expedición del Decreto de expropiación a que se refiere el considerando primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades judiciales correspondientes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el 26 de enero de 2011, en el recurso de revisión número 252/2010-I, promovido por el Ejido La Pedrera, Municipio de Altamira, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 31, 32, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del 23 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año, se expropió por causa de utilidad pública al ejido La Pedrera perteneciente al Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, a favor de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 369-59-48 hectáreas, para destinarlas al establecimiento del Puerto Industrial de Tampico y las obras de infraestructura necesarias para su operación;

Que en cumplimiento a lo ordenado por el resolutivo segundo del referido Decreto, el 17 de mayo de 1982, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas depositó por concepto de indemnización ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal la cantidad de \$8'870,275.20 (Ocho Millones, ochocientos setenta mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.);

Que debido al impacto generado en la zona, con la construcción del complejo portuario-industrial de Altamira, surgieron cambios geodemográficos, urbanos y espaciales en el territorio del sur de Tamaulipas, siendo necesario contar con más recursos humanos para trabajar en las industrias y en el puerto, en consecuencia esa población requirió servicios básicos, entre otros, de infraestructura urbana, cultural, recreativa y de centros de educación aceptables, para lo cual por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1981, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V.", teniendo entre sus objetivos el promover y coadyuvar en la prestación de los servicios públicos, comerciales y recreativos de la zona, durante la etapa de construcción del Puerto Industrial de Altamira, así como intervenir en la adquisición, enajenación, fraccionamiento y urbanización de inmuebles en la zona de influencia del puerto, de conformidad con el Programa de Dotación de Infraestructura de Apoyo a Puertos Industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1979;

Que el puerto industrial inició sus operaciones en 1985 y, a partir de entonces, se han habilitado todos los servicios básicos como son agua, energía eléctrica, gas y vialidades, cuidando su desarrollo desde una óptica de protección al medio ambiente;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, se delimitó y determinó el Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas, respecto de una superficie total de 3,048.09 hectáreas, dentro de la que se encuentra una fracción del terreno expropiado al ejido La Pedrera, entre otros, y se declararon afectas al recinto portuario, incluidas las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal, además quedó establecido que el recinto se destinaría al establecimiento de instalaciones para la prestación de servicios portuarios;

Que el Puerto Industrial de Altamira, actualmente es considerado uno de los cuatro principales puertos comerciales de México, que ha provocado una fuerte reactivación socioeconómica de la región beneficiando a los municipios del sur del Estado de Tamaulipas, ya que ha atraído inversión nacional y extranjera, creado empleos y evitado la migración de población joven, logrando con ello una mayor integración regional y una mejor calidad de vida, lo que ha permitido, junto con los otros tres puertos comerciales (Lázaro Cárdenas, Veracruz y Manzanillo), un aumento considerable en el movimiento de mercancía, lo que se traduce en el incremento del Producto Interno Bruto del país;

Que la creación y operación del Puerto Industrial de Altamira ha demostrado su éxito, toda vez que la inversión industrial ha sido continua, pues la inversión pública del año 2000 a la fecha ha ascendido a un equivalente de 350 millones de dólares, y la inversión privada registrada ha alcanzado los 2,956 millones de dólares. Dichas inversiones han permitido la generación de aproximadamente 18,000 empleos directos y 12,000 empleos indirectos, que han beneficiado de manera directa el desarrollo social, cultural y económico de la población de la zona -antaoño eminentemente rural- para ser considerada ahora una zona de innegable desarrollo urbano, industrial y social;

Que la participación de nuevas y grandes industrias en la zona responde, primordialmente, a la certidumbre jurídica que se brinda respecto a la tenencia de la tierra, pues de no ser así, la construcción de fábricas e industrias resultaría inviable; tal certeza constituye un eje fundamental para que el Puerto Industrial de Altamira sea un factor de desarrollo para el comercio exterior y el movimiento de carga a nivel nacional;

Que el complejo portuario maneja más del 30% del total de productos químicos y petroquímicos que transitan en nuestro país, ubicándose en éste, áreas que permiten la construcción de nuevas plantas e instalaciones para su expansión; actualmente cuenta con un corredor petroquímico, en el cual se produce una amplia gama de productos, entre los que destacan, negro de humo, cloruro de polivinilo, dióxido de titanio, hules sintéticos y dimetil tereftalático, con una inversión de más de 5,500 millones de dólares y 13 industrias de capital nacional y extranjero ahí instaladas, lo que ha generado un desarrollo económico e industrial en el Estado de Tamaulipas; lo que implica que tanto la zona urbana aledaña al Puerto Industrial de Altamira, así como las áreas destinadas a la zona industrial en dicho puerto se hayan desarrollado para satisfacer la demanda de suelo urbano, vivienda de interés social e industrial, que se generó con el crecimiento y desarrollo del puerto;

Que el 6 de octubre de 2009, el ejido La Pedrera, promovió juicio de garantías ante el Juzgado Décimo de Distrito, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicado con el expediente 1537/2009, el cual se acumuló al diverso 1489/2009, señalando substancialmente como acto reclamado, la expedición del Decreto expropiatorio a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento y cuya sentencia negó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos;

Que inconforme con la sentencia, el ejido La Pedrera interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, cuya resolución de 26 de enero de 2011, determinó revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso respecto del Decreto expropiatorio de que se trata, por considerar, en esencia, que la autoridad expropiante: "...omitieron como bien lo aducen los núcleos agrarios quejosos, las razones que justificaran que la instalación del mencionado puerto industrial y la creación de los servicios básicos para su funcionamiento, implicaban la creación o el mejoramiento del centro de población o de sus fuentes propias de vida; que es precisamente la causa de utilidad pública que señaló como fundamento para su acto de autoridad...";

Que con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria señalada conforme a los términos fijados por la autoridad jurisdiccional, consistentes en "...que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que, de estimar que procede la emisión de un decreto expropiatorio, en este último subsane el vicio de ilegalidad destacado en la presente ejecutoria, porque sólo de esa forma culminaría el citado procedimiento de expropiación...", en el presente Decreto se deja insubsistente el Decreto expropiatorio a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, únicamente en la porción relativa del Considerando Único que se vincula con las cuestiones inherentes a la falta de motivación que fueron la materia de la concesión del amparo y, en sustitución de ésta, se adiciona otra, en la que se exponen las razones que justificaron la causa de utilidad pública establecida en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, con la instalación de un puerto industrial y la realización de las obras de infraestructura necesarias para su operación, y

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, se deja subsistente todo aquello que no fue materia de la concesión del amparo, quedando intocado el resto del instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja insubsistente el Considerando Único del "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 369-59-48 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado La Pedrera, perteneciente al Municipio de Altamira Tamps.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1981, únicamente en cuanto hace a la porción considerativa que a continuación se transcribe:

"CONSIDERANDO ÚNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el Artículo 112 Fracciones VI y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, la última Fracción en relación con los Artículos 14 Fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 6 Fracción IV del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1978; así como el Artículo 37 Fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, procede..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En sustitución de la porción considerativa transcrita, se adiciona el referido Considerando Único del Decreto expropiatorio a que se refiere el artículo primero de este instrumento, con la porción considerativa siguiente:

"CONSIDERANDO ÚNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1978, prevé entre sus objetivos racionalizar la distribución en el territorio nacional de las actividades económicas y de la población, promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población y propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y su equipamiento urbano; que el artículo 5, fracción II de dicho Plan establece como uno de sus programas de acción concertada el de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, y que en atención a lo anterior, el 2 de febrero de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que considera como Zona de Prioridad I A para el desarrollo portuario industrial al Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas; que el Decreto señalado estableció a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la obligación de atender prioritariamente las necesidades de ampliación y complementación de infraestructura y equipamiento urbanos que exija el desarrollo industrial, entre otras, de la Zona I A referida; que adicionalmente a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1979, señala como uno de sus objetivos fundamentales garantizar al menos un mínimo de bienestar a toda la población, para lo cual requiere: "desconcentrar territorialmente la actividad económica, orientando las inversiones hacia las costas, las fronteras y otras localidades que puedan convertirse en alternativas viables a los grandes centros industriales del país", asimismo, contempla dentro de sus objetivos la promoción, fomento y relocalización geográfica de la actividad económica industrial en el territorio nacional mediante la adopción de políticas de estímulos; que para el logro de tales objetivos se creará el Puerto Industrial de Altamira, para lo cual resulta indispensable la expropiación de los terrenos materia del presente decreto, que en conjunto con otros colindantes, representan una superficie con inmejorable posición geográfica, dada su cercanía con las zonas urbanas del centro y norte del país, su relativa corta distancia hacia la frontera con los Estados Unidos de América, su caudal de agua, sus amplias extensiones de terreno no aprovechadas aún en su totalidad, su acceso a energía eléctrica, petróleo, gas y yacimientos minerales, así como las posibilidades que ofrece en estructura vial y de transporte terrestre; que la zona en que se ubicará el nuevo Puerto de Altamira cuenta con una importante red de caminos federales, operan cuatro aeropuertos, existe comunicación telefónica y telegráfica, y su cercanía con el Puerto de Tampico, son condiciones que hacen estratégica su ubicación; que asimismo, se prevé el establecimiento de la zona urbana aledaña al puerto industrial, en ese sentido, la afectación de los terrenos ejidales de que se trata sobreviene indispensable para que éste redunde en beneficios adicionales para los afectados y poblaciones aledañas a la zona, que se derivarán de la derrama económica por la construcción, desarrollo y funcionamiento del puerto, y de las obras de infraestructura necesarias para su operación, que conllevan la creación de nuevos y mejor remunerados empleos, nuevas actividades generadoras de ingreso para la población residente y nuevos servicios tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y vialidades, entre otros, como nuevas fuentes de desarrollo personal y familiar, lo que aunado a la plusvalía que adquirirá la tierra del ejido afectado, redundará en beneficios importantes para la población y sus fuentes propias de vida, notoriamente superiores a la utilidad social del ejido; que además del mejoramiento de la población residente en la zona y de sus fuentes propias de vida, las obras de infraestructura harán más eficientes los sistemas de abasto y comercialización regionales y nacionales, lo que impactará favorablemente en el bienestar del núcleo agrario afectado; que bajo estas condiciones, la creación del Puerto de Altamira permitirá abatir los niveles de marginación de la población rural, mejorar los niveles de ingreso y desarrollo de los habitantes de la zona, y en su aspecto económico en general, reducirá los costos de operación para el establecimiento de industrias en las áreas que sean habilitadas, razones por las que procede..."

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto por el artículo primero del presente Decreto, subsiste en sus términos el "Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 369-59-48 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado La Pedrera, perteneciente al Municipio de Altamira Tamps.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1981.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto no requiere de ejecución material, únicamente deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos jurídicos a que haya lugar, y sin perjuicio de los registros realizados con motivo de la expedición del Decreto de expropiación a que se refiere el considerando primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades judiciales correspondientes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de la Reforma Agraria, dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos jurisdiccionales del 16 al 30 de diciembre de 2011 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, SUSPENDERA LA RECEPCION DE DOCUMENTACION EMANADA POR LOS DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 4o., 5o., fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que acorde con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y conforme lo dispone su Reglamento Interior en su artículo 1o., tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley invocada, la Ley Agraria y otras leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Que conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que dentro del calendario oficial de la Secretaría de la Reforma Agraria para los periodos vacacionales generales, se encuentra en el segundo periodo el que comprende del 16 de diciembre de 2011 al 30 de diciembre de 2011 inclusive.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracciones IX y X y 28, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado tanto en sus oficinas centrales como en las Delegaciones Estatales deben desahogar los requerimientos judiciales que formulen los diversos Organos Jurisdiccionales en los asuntos en que son parte, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, tanto en oficinas centrales como en sus Delegaciones Estatales, suspenderá la recepción de documentación judicial en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2011 al 30 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios, así como la recepción de documentación emanada por los diversos órganos jurisdiccionales, del 16 al 30 de diciembre de 2011 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Registro Agrario Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERÁ SUS SERVICIOS, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EMANADA POR LOS DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 148 de la Ley Agraria; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. inciso B, 4o., 5o. fracciones XV y XXVI y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que el Registro Agrario Nacional es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Que conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, aplicables también al Registro Agrario Nacional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que de conformidad con los artículos 17, 22, fracciones II, III y IV, 27 fracciones I y V, así como del 55 a 63 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el Registro tanto en sus oficinas centrales como en las de sus delegaciones estatales deben conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de registro, así como los recursos administrativos de revisión que interpongan los interesados respecto de los casos en que se les deniegue el servicio registral, conforme a los términos legales establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el propio Reglamento Interior de ese Organismo Desconcentrado, además de desahogar los requerimientos judiciales que formulen los diversos Organos Jurisdiccionales en los asuntos en que son parte, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El Registro Agrario Nacional, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales, suspenderá sus servicios así como la recepción de documentación judicial, a partir del 16 de diciembre de 2011 hasta el 30 de diciembre del 2011 inclusive, reanudando labores el 2 de enero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el artículo Primero no correrán plazos ni términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite judicial o administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.